Bogotá, D.C.

Dependencia 544

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación:_____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Señor
CAMILO NEIRA
camiloneira19@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado No. 20265410023532
EXPEDIENTE: 2025544490100910E

Cordial Saludo

De manera atenta, la Inspección de Convivencia y Paz 4C en atención a su solicitud identificada con el número de radicado No. 20265410023532, por medio del cual solicita de manera urgente una inspección a posible obra en la Calle 7 A SUR # 3 – 20 y manifiesta lo siguiente:

> *"Adjunto información relacionada con una posible obra sin licencia en la dirección Calle 7a # 3-20 Sur, barrio La María, en la localidad de San Cristóbal. Queremos informar que ya han pasado varios días desde la primera denuncia realizada por los habitantes del edificio y la obra ha avanzado considerablemente desde entonces. Actualmente ya se han levantado paredes y techo en dicha construcción. Los residentes del edificio hemos hablado con el propietario del apartamento para informarle que realizar este tipo de obras sin la respectiva licencia puede ser ilegal y además podría poner en riesgo la integridad estructural del edificio."*

Dado lo anterior hago de su conocimiento que cursa en la inspección 4 C de Convivencia y Paz el proceso No.2025544490100910E para dar aplicación al Artículo 135.4 de la Ley 1801 de 2016—Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana—, y en ejercicio de las competencias asignadas a las Inspecciones de Policía para conocer asuntos relacionados con la convivencia, control urbanístico y verificación de comportamientos contrarios a la convivencia.

En trámite del proceso antes mencionado, se ha programado visita técnica al predio ubicado en la Calle 7A Sur No. 3-20 Apto. 301, barrio La María, localidad de San Cristóbal, con el fin de revisar los hechos puestos en conocimiento en su petición, verificar las condiciones del inmueble y constatar en terreno las circunstancias objeto de la solicitud, a efectos de determinar las actuaciones administrativas y policivas a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, este despacho se permite informar que se dará aplicación al procedimiento policivo correspondiente dentro de la actuación que actualmente se encuentra en trámite, la cual está pendiente de citación para audiencia; en consecuencia, una vez se fije fecha y hora para su realización, se efectuará la correspondiente notificación a las partes, conforme a las disposiciones legales y procedimentales aplicables.

Cordialmente

MARITZA ROMERO PINEDA
Inspector de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal (E)
Proyectó: Camila Rojas

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
GUTIERREZ JESUS GREGORIO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104040EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-99215, Caso ARCO:707742

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **GUTIERREZ JESUS GREGORIO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80913556** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
RODRIGUEZ GALVIS MARIO ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901040 57EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-96153, Caso ARCO:176190

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **RODRIGUEZ GALVIS MARIO ANDRES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1013621971** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CARDENAS MEDINA OSCAR ARNULFO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104059EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-96482, Caso ARCO:172351

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CARDENAS MEDINA OSCAR ARNULFO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023002424** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
OSORIO ROMERO ANDRES HERNANDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104062EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-99885, Caso ARCO:165380

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **OSORIO ROMERO ANDRES HERNANDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023942623** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MENA SARMIENTO JUAN CARLOS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104063EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-96517, Caso ARCO:707710

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MENA SARMIENTO JUAN CARLOS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010176420** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
AVILA MOLINA JOSE AGUSTIN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104068EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-98999, Caso ARCO:707740

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **AVILA MOLINA JOSE AGUSTIN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000777350** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ROBAYO VERGARA VICTOR ALFONSO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104082EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-96239, Caso ARCO:707708

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ROBAYO VERGARA VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023975352** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CARDOSO MARIN JHONATAN STIVEN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104086EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-100311, Caso ARCO:172898

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CARDOSO MARIN JHONATAN STIVEN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1013674543** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
VALBUENA RODRIGUEZ FAUSTO ARLEY

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104102EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-97562, Caso ARCO:707726

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **VALBUENA RODRIGUEZ FAUSTO ARLEY**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80223960** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SOLER DIAZ NELSON DAVID

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901041l5EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-97624, Caso ARCO:707728

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SOLER DIAZ NELSON DAVID**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79610112** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MONCADA TOCA WILLIAM

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104117EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-97980, Caso ARCO:707734

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MONCADA TOCA WILLIAM**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79310982** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104183EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-102265, Caso ARCO:165575

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023976032** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901042777EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-102421, Caso ARCO:164411

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000001586** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104289EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-102205, Caso ARCO:166133

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023871378** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104290EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-102440, Caso ARCO:168389

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007645584** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104310EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101336, Caso ARCO:165663

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032468940** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
RAMIREZ GOMEZ JUAN CARLOS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104323EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-100705, Caso ARCO:165572

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **RAMIREZ GOMEZ JUAN CARLOS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10257871** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901043 25EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101820, Caso ARCO:165665

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032468940** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
REYES BATANERO ARBEY

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104340EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101404, Caso ARCO:167363

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **REYES BATANERO ARBEY**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1013601802** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
RAMIREZ RAMOS MIGUEL ANGEL

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901043 41EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101854, Caso ARCO:166255

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **RAMIREZ RAMOS MIGUEL ANGEL**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018496489** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
BELTRAN TAFUR JHON ANDERSSON

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104342EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101864, Caso ARCO:168428

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **BELTRAN TAFUR JHON ANDERSSON**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1012456421** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CABALLERO SANTANA CAMILO ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104349EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101538, Caso ARCO:172821

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CABALLERO SANTANA CAMILO ANDRES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007321862** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
AGUIRRE MORENO HEIDEL FERNANDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901043 50EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101875, Caso ARCO:173871

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **AGUIRRE MORENO HEIDEL FERNANDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023913924** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CUELLAR GUZMAN ALEX GIOVANNI

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104354EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101894, Caso ARCO:165125

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CUELLAR GUZMAN ALEX GIOVANNI**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80901982** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
DUQUE BENAVIDES GEYSON FERNANDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104361EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101157, Caso ARCO:172895

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **DUQUE BENAVIDES GEYSON FERNANDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000250854** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CAMPOS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104362EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101930, Caso ARCO:164823

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CAMPOS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80384983** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
JURADO CORREA WILLIAM

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104381EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-100569, Caso ARCO:167308

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **JURADO CORREA WILLIAM**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033757289** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MORENO CASTAÑEDA JOSE LUIS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104382EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101234, Caso ARCO:173721

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MORENO CASTAÑEDA JOSE LUIS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1031159552** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
TAPIA SALGADO ARNOLD STEVEN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104389EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-102032, Caso ARCO:155320

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **TAPIA SALGADO ARNOLD STEVEN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022437930** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
PAEZ PULIDO JOHN ALEXANDER

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104393EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-100627, Caso ARCO:166168

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **PAEZ PULIDO JOHN ALEXANDER**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80112359** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CASTRO BATANERO HUWERTH DUVAN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901048l5EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-152637, Caso ARCO:166401

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CASTRO BATANERO HUWERTH DUVAN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1013686725** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MOSQUERA HURTADO ELICEO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901048 27EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-152707, Caso ARCO:161803

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MOSQUERA HURTADO ELICEO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077422846** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CHITIVA VICTOR ALFONSO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901048 37EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-159489, Caso ARCO:166529

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CHITIVA VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032359824** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
PEÑALOZA GUEVARA ROGER GREGORIO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901048 57EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-158240, Caso ARCO:173609

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **PEÑALOZA GUEVARA ROGER GREGORIO**, identificado(a) con la **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22726925** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
VADELL RONDON DARWIN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104879EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-148859, Caso ARCO:173594

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **VADELL RONDON DARWIN**, identificado(a) con la **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26232551** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MOLINA GALINDO EDISON OLMEDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104894EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-150267, Caso ARCO:173596

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MOLINA GALINDO EDISON OLMEDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80747657** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SALAMANCA RODRIGUEZ JOHN STEVENS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104929EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-154983, Caso ARCO:165598

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SALAMANCA RODRIGUEZ JOHN STEVENS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023925848** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MORENO JIMENEZ LUIS GUILLERMO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104936EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-154651, Caso ARCO:173086

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MORENO JIMENEZ LUIS GUILLERMO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79970343** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
GUEVARA SALGADO RICHARD ENRIQUE

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104939EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-156489, Caso ARCO:173423

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **GUEVARA SALGADO RICHARD ENRIQUE**, identificado(a) con la **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29719859** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SALAMANCA RODRIGUEZ JOHN STEVENS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104941EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-155039, Caso ARCO:166712

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SALAMANCA RODRIGUEZ JOHN STEVENS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023925848** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SAENZ CASTILLO MICHAEL LEONARDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104944EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-154705, Caso ARCO:163817

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SAENZ CASTILLO MICHAEL LEONARDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010208480** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MUÑOZ GUERRERO DILAN HERNANDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104959EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-157319, Caso ARCO:165273

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MUÑOZ GUERRERO DILAN HERNANDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001170867** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MADRID CARDENAS JADIR ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104963EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-153770, Caso ARCO:164152

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MADRID CARDENAS JADIR ANDRES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023882872** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CASTRO VELANDIA JOSE ALEJANDRO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104968EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-153783, Caso ARCO:170104

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CASTRO VELANDIA JOSE ALEJANDRO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001341133** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MOSQUERA OSPINA DIEGO FERNANDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901049 70EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-154441, Caso ARCO:169722

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MOSQUERA OSPINA DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006129351** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ALVIS TAPIERO ALEXANDER

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104971EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-155149, Caso ARCO:164102

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ALVIS TAPIERO ALEXANDER**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79806069** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ESCOBAR PERDOMO DEIBY

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104974EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-153803, Caso ARCO:166068

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ESCOBAR PERDOMO DEIBY**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022983209** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MUÑOZ ORDUÑA EDISSON HUMBERTO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104976EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-154816, Caso ARCO:164436

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MUÑOZ ORDUÑA EDISSON HUMBERTO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033711738** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ROJAS GARCIA JONATHAN ENRIQUE

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104981EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-154833, Caso ARCO:167072

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ROJAS GARCIA JONATHAN ENRIQUE**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026570748** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SANABRIA VARGAS BRAYAN STIVEN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104983EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-155180, Caso ARCO:168466

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SANABRIA VARGAS BRAYAN STIVEN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000453991** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
PARRA BALLESTEROS ANTONIO JOSE

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104989EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-153838, Caso ARCO:164793

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **PARRA BALLESTEROS ANTONIO JOSE**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146440946** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Miercoles 08 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Miercoles 15 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
PULIDO VERGARA JAVIER LEONARDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104990EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-154869, Caso ARCO:168504

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **PULIDO VERGARA JAVIER LEONARDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79488102** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CHITIVA VICTOR ALFONSO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104991EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-155208, Caso ARCO:169339

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CHITIVA VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032359824** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MARTINEZ RICARDO ALONSO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104992EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-155225, Caso ARCO:166710

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MARTINEZ RICARDO ALONSO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79604952** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
RUDA CORTES SEBASTIAN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104993EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-154512, Caso ARCO:163196

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **RUDA CORTES SEBASTIAN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033762302** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ZAPATA TRUJILLO SEBASTIAN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104998EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-155256, Caso ARCO:164796

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ZAPATA TRUJILLO SEBASTIAN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023937840** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901049999EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-155266, Caso ARCO:169051

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023976032** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
DURAN SAMPAYO VICTOR JESUS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901050000EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-157458, Caso ARCO:165276

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **DURAN SAMPAYO VICTOR JESUS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192915814** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MUÑOZ CUERVO VICTOR JULIAN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901050009EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-154966, Caso ARCO:167383

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MUÑOZ CUERVO VICTOR JULIAN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053783858** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
TORREALBA YUNGE JOSE GREGORIO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901050l5EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-156450, Caso ARCO:173503

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **TORREALBA YUNGE JOSE GREGORIO**, identificado(a) con la **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27926155** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CASAS BOLIVAR JOHN JAIRO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490105526EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-222503, Caso ARCO:572319

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CASAS BOLIVAR JOHN JAIRO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1024505543** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MANRRIQUE ANGELA MARIA

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901055 27EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-222513, Caso ARCO:572320

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MANRRIQUE ANGELA MARIA**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000930905** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
VALENCIA GONZALEZ MIGUEL FERNANDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490105532EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-224192, Caso ARCO:572324

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **VALENCIA GONZALEZ MIGUEL FERNANDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000005375** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
VALLES OBANDO EDWIN ANTONIO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490105540EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-223436, Caso ARCO:572323

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **VALLES OBANDO EDWIN ANTONIO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023919885** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
GUASCA RODRIGUEZ BRAYAN STIVEN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490105797EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-7548, Caso ARCO:154240

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **GUASCA RODRIGUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000270018** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
BENAVIDES DIAZ LUIS ENRIQUE

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490107022EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-7577, Caso ARCO:163151

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **BENAVIDES DIAZ LUIS ENRIQUE**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023889641** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ROMERO ORTEGA DUVER ALDEMAR

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490107086EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-4625, Caso ARCO:163725

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ROMERO ORTEGA DUVER ALDEMAR**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023882461** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
VELEZ GUTIERREZ JHON JAMES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490107106EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-24244, Caso ARCO:163857

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **VELEZ GUTIERREZ JHON JAMES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000616564** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Jueves 09 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Jueves 16 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ABELLA ANGARITA ANDERSON ORLANDO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901071 15EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-13561, Caso ARCO:163891

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ABELLA ANGARITA ANDERSON ORLANDO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1031129572** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ESTRADA APARICIO JEFFERSON STEVEN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490107230EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-7555, Caso ARCO:165304

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ESTRADA APARICIO JEFFERSON STEVEN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023943079** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CUELLAR GUZMAN ALEX GIOVANNI

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490106498EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-35848, Caso ARCO:158937

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CUELLAR GUZMAN ALEX GIOVANNI**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80901982** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
AGUDELO NAÑEZ LUZ DARY

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490108013EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-149754, Caso ARCO:174470

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **AGUDELO NAÑEZ LUZ DARY**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52831952** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ROJAS SANDOVAL CRISTIAN ARLEY

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901019 36EExpediente RNMC: 11-001-6-2018-134155, Caso ARCO:705781

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ROJAS SANDOVAL CRISTIAN ARLEY**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023932060** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CARDONA BETANCOURT ANDRES FELIPE

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2018544490104491EExpediente RNMC: 11-001-6-2018-155326, Caso ARCO:570867

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CARDONA BETANCOURT ANDRES FELIPE**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030637053** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
QUINTERO CEPEDA OSCAR ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20185444901044 94EExpediente RNMC: 11-001-6-2018-140537, Caso ARCO:570858

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **QUINTERO CEPEDA OSCAR ANDRES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010183354** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
RODRIGUEZ BENAVIDES ALEXANDER

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20185444901044 95EExpediente RNMC: 11-001-6-2018-140512, Caso ARCO:570857

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **RODRIGUEZ BENAVIDES ALEXANDER**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80119403** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MARTINEZ PINZON WILSON ALEJANDRO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20185444901053OOEExpediente RNMC: 11-001-6-2018-207438, Caso ARCO:177310

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MARTINEZ PINZON WILSON ALEJANDRO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023861093** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
PAEZ RODRIGUEZ JHON ALEXANDER

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20185444901053O1EExpediente RNMC: 11-001-6-2018-207699, Caso ARCO:176767

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ JHON ALEXANDER**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000576947** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:30:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
VALENZUELA CABUYA BRAYAN ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019543490100412EExpediente RNMC: 11-001-6-2018-361705, Caso ARCO:571250

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **VALENZUELA CABUYA BRAYAN ANDRES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023944214** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
RODRIGUEZ PALACIOS JHOJAN ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019223490122998EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-27189, Caso ARCO:707411

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **RODRIGUEZ PALACIOS JHOJAN ANDRES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000777797** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
REYES TRIVIÑO JOHAN SEBASTIAN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195344901057OOEExpediente RNMC: 11-001-6-2019-61921, Caso ARCO:163920

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **REYES TRIVIÑO JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001171998** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ESCOBAR PERDOMO DEIBY

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195344901058 27EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-69111, Caso ARCO:169683

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ESCOBAR PERDOMO DEIBY**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022983209** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SERRANO TRUJILLO JULIO CESAR

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019534490108283EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-169077, Caso ARCO:861037

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SERRANO TRUJILLO JULIO CESAR**, identificado(a) con la **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16702286** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CALLEJAS SERRANO JONNY ARTURO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901036 27EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-78470, Caso ARCO:172718

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CALLEJAS SERRANO JONNY ARTURO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80122190** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
RODRIGUEZ CARABALI LUIS FERNEY

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901050 41EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-184286, Caso ARCO:167242

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **RODRIGUEZ CARABALI LUIS FERNEY**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151442010** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CAMPUZANO QUINTERO JHOAN SEBASTIAN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901050 73EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-184083, Caso ARCO:164806

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CAMPUZANO QUINTERO JHOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1055750519** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SOSA CADENA DEIBER ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901054l5EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-185523, Caso ARCO:172950

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SOSA CADENA DEIBER ANDRES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007782921** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
OYOLA RUIZ DAGOBERTO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490105426EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-185601, Caso ARCO:169635

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **OYOLA RUIZ DAGOBERTO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **93204214** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
LOZANO ARIAS ANDRES DANILO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20205434901100 70EExpediente RNMC: 11-001-6-2020-507786, Caso ARCO:2879360

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **LOZANO ARIAS ANDRES DANILO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000774219** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
GALLO TORRES ANDRES ANIBAL

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20205444901000 31EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-547457, Caso ARCO:658946

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **GALLO TORRES ANDRES ANIBAL**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023971746** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	10:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ALVAREZ MARIN JORGE ELIECER

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2021543490103194EExpediente RNMC: 11-001-6-2021-102628, Caso ARCO:4444248

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ALVAREZ MARIN JORGE ELIECER**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355691** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	10:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
HIDALGO LADINO JORGE IVAN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2021543490105564EExpediente RNMC: 11-001-6-2021-362334, Caso ARCO:6222305

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **HIDALGO LADINO JORGE IVAN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79899362** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	11:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
LOPEZ BARBOSA LIZETH

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2021543490105580EExpediente RNMC: 11-001-6-2021-364256, Caso ARCO:6229064

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **LOPEZ BARBOSA LIZETH**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000120645** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	11:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
GUTIERREZ JESUS GREGORIO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104040EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-99215, Caso ARCO:707742

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **GUTIERREZ JESUS GREGORIO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80913556** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
RODRIGUEZ GALVIS MARIO ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901040 57EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-96153, Caso ARCO:176190

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **RODRIGUEZ GALVIS MARIO ANDRES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1013621971** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
REYES TRIVIÑO JOHAN SEBASTIAN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195344901057OOEExpediente RNMC: 11-001-6-2019-61921, Caso ARCO:163920

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **REYES TRIVIÑO JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001171998** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
ESCOBAR PERDOMO DEIBY

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195344901058 27EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-69111, Caso ARCO:169683

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **ESCOBAR PERDOMO DEIBY**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022983209** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SERRANO TRUJILLO JULIO CESAR

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019534490108283EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-169077, Caso ARCO:861037

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SERRANO TRUJILLO JULIO CESAR**, identificado(a) con la **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16702286** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CALLEJAS SERRANO JONNY ARTURO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901036 27EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-78470, Caso ARCO:172718

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CALLEJAS SERRANO JONNY ARTURO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80122190** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
RODRIGUEZ CARABALI LUIS FERNEY

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901050 41EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-184286, Caso ARCO:167242

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **RODRIGUEZ CARABALI LUIS FERNEY**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151442010** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Viernes 10 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Viernes 17 de abril 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CAMPUZANO QUINTERO JHOAN SEBASTIAN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901050 73EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-184083, Caso ARCO:164806

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CAMPUZANO QUINTERO JHOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1055750519** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	8:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SOSA CADENA DEIBER ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20195444901054l5EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-185523, Caso ARCO:172950

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SOSA CADENA DEIBER ANDRES**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007782921** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	8:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
OYOLA RUIZ DAGOBERTO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490105426EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-185601, Caso ARCO:169635

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **OYOLA RUIZ DAGOBERTO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **93204214** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	9:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
LOZANO ARIAS ANDRES DANILO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 20205434901100 70EExpediente RNMC: 11-001-6-2020-507786, Caso ARCO:2879360

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **LOZANO ARIAS ANDRES DANILO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000774219** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes 20 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes 27 de abril del 2026	**Hora**	9:30:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104183E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN
Identificación	**1023976032**
Expediente Orfeo No.	**20195440051543**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-102265**
Fecha del comparendo	**2019-03-01**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-102265**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104183E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-102265, Caso ARCO: 165575.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023976032,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104183E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110011015012**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-03-01**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-102265**
Presunto (a) Infractor (a)	**SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**
Identificación	**1023976032**
Hechos	**se practica un registro a persona a quien se le halla en su poder un arma corto punzante**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.*".

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día **Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** identificado(a) con documento de identidad número **1023976032** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 2019544490104183E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110011015012**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-03-01**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-102265**
Presunto(a) Infractor(a):	**SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**
Identificación	**1023976032**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **28/02/2019 11:55:00 p. m.** el(la) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, identificado(a) con No. **1023976032**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"se practica un registro a persona a quien se le halla en su poder un arma corto punzante",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-03-01**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-102265,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una***

herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*",* que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-102265** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-03-01**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-102265**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[1], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[2], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[1] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[2] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[3] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[4].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110011015012** del **2019-03-01**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, Destrucción de bien.

[3] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

[4] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-102265,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN** identificado (a) con documento **No. 1023976032**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-102265**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

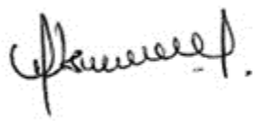

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104277E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO
Identificación	**1000001586**
Expediente Orfeo No.	**20195440052963**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-102421**
Fecha del comparendo	**2019-02-28**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Destrucción de bien**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-102421**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes, 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104277E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-102421, Caso ARCO: 164411.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000001586,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104277E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110010829380**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-02-28**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-102421**
Presunto (a) Infractor (a)	**LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**
Identificación	**1000001586**
Hechos	**mediante registro a persona se incaute 01 arma blanca tipo cuchillo**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Destrucción de bien**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.*".

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día**Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO,** identificado(a) con documento de identidad número **1000001586** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 2019544490104277E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110010829380**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-02-28**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-102421**
Presunto(a) Infractor(a):	**LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**
Identificación	**1000001586**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Destrucción de bien**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **28/02/2019 05:00:00 p. m.** el(la) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, identificado(a) con No. **1000001586**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"mediante registro a persona se incaute 01 arma blanca tipo cuchillo",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-02-28**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-102421,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.**",* que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Destrucción de bien**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-102421** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-02-28**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-102421**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[5], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[6], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[5] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[6] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[7] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[8].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110010829380** del **2019-02-28**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Destrucción de bien, Destrucción de bien.

[7] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

[8] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-102421,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO** identificado (a) con documento **No. 1000001586**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-102421**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

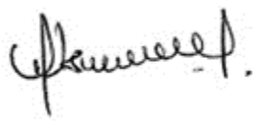

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104289E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO
Identificación	**1023871378**
Expediente Orfeo No.	**20195440053143**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-102205**
Fecha del comparendo	**2019-03-01**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-102205**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes, 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104289E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-102205, Caso ARCO: 166133.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023871378,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104289E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110011015291**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-03-01**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-102205**
Presunto (a) Infractor (a)	**MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**
Identificación	**1023871378**
Hechos	**se le solicita un registro a persona hallandole 01 arma corto punzante tipo cuchillo marca habitual**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.".*

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día**Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** identificado(a) con documento de identidad número **1023871378** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 2019544490104289E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110011015291**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-03-01**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-102205**
Presunto(a) Infractor(a):	**MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**
Identificación	**1023871378**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **28/02/2019 11:20:00 p. m.** el(la) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con No. **1023871378**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"se le solicita un registro a persona hallandole 01 arma corto punzante tipo cuchillo marca habitual",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-03-01**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-102205,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales***

elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*",* que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-102205** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-03-01**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-102205**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[9], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[10], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[9] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[10] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[11] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[12].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110011015291** del **2019-03-01**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, Destrucción de bien.

[11] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.
[12] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-102205,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO** identificado (a) con documento **No. 1023871378**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-102205**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

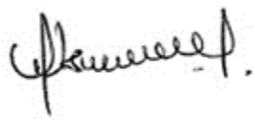

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104290E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE
Identificación	**1007645584**
Expediente Orfeo No.	**20195440053153**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-102440**
Fecha del comparendo	**2019-02-28**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Destrucción de bien**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-102440**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes, 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104290E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-102440, Caso ARCO: 168389.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007645584,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104290E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110011017984**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-02-28**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-102440**
Presunto (a) Infractor (a)	**MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**
Identificación	**1007645584**
Hechos	**mediante registro a persona se le halla 01 navaja valor 2000 pesos**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Destrucción de bien**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.*".

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día**Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** identificado(a) con documento de identidad número **1007645584** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 2019544490104290E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110011017984**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-02-28**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-102440**
Presunto(a) Infractor(a):	**MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**
Identificación	**1007645584**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Destrucción de bien**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **28/02/2019 02:30:00 p. m.** el(la) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, identificado(a) con No. **1007645584**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"mediante registro a persona se le halla 01 navaja valor 2000 pesos",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-02-28**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-102440,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta***

de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.", que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Destrucción de bien**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-102440** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-02-28**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-102440**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[13], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[14], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[13] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[14] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[15] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[16].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110011017984** del **2019-02-28**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Destrucción de bien, Destrucción de bien.

[15] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

[16] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-102440,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE** identificado (a) con documento **No. 1007645584**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-102440**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

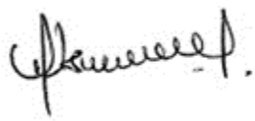

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104310E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS
Identificación	**1032468940**
Expediente Orfeo No.	**20195440053473**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-101336**
Fecha del comparendo	**2019-02-27**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Multa General Tipo 2**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-101336**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes, 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

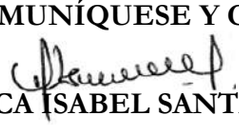

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104310E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-101336, Caso ARCO: 165663.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032468940,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104310E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110011015059**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-02-27**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-101336**
Presunto (a) Infractor (a)	**CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**
Identificación	**1032468940**
Hechos	**se le incauta arma corto punzante**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Multa General Tipo 2**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.".*

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día**Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** identificado(a) con documento de identidad número **1032468940** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 20195444901043l0E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110011015059**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-02-27**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-101336**
Presunto(a) Infractor(a):	**CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**
Identificación	**1032468940**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Multa General Tipo 2**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **27/02/2019 02:30:00 p. m.** el(la) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, identificado(a) con No. **1032468940**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"se le incauta arma corto punzante",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-02-27**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-101336,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.**",* que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad

y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Multa General Tipo 2**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-101336** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-02-27**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-101336**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[17], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[18], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[17] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[18] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[19] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[20].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110011015059** del **2019-02-27**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Multa General Tipo 2, Destrucción de bien.

[19] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

[20] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-101336,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS** identificado (a) con documento **No. 1032468940**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-101336**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

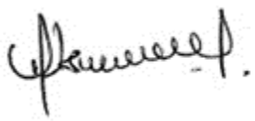

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CAMPOS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente: SDG: 2019544490104362EExpediente RNMC: 11-001-6-2019-101930, Caso ARCO:164823

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024**, proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CAMPOS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80384983** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo "**27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Martes, 07 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Martes, 14 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 PM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE , Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104183E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN
Identificación	**1023976032**
Expediente Orfeo No.	**20195440051543**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-102265**
Fecha del comparendo	**2019-03-01**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-102265**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104183E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-102265, Caso ARCO: 165575.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023976032,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104183E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110011015012**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-03-01**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-102265**
Presunto (a) Infractor (a)	**SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**
Identificación	**1023976032**
Hechos	**se practica un registro a persona a quien se le halla en su poder un arma corto punzante**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.*".

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día **Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** identificado(a) con documento de identidad número **1023976032** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 2019544490104183E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110011015012**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-03-01**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-102265**
Presunto(a) Infractor(a):	**SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**
Identificación	**1023976032**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **28/02/2019 11:55:00 p. m.** el(la) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, identificado(a) con No. **1023976032**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"se practica un registro a persona a quien se le halla en su poder un arma corto punzante",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-03-01**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-102265,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una***

herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*",* que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-102265** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-03-01**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-102265**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[1], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[2], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[1] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[2] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[3] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[4].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110011015012** del **2019-03-01**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, Destrucción de bien.

[3] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

[4] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-102265,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN** identificado (a) con documento **No. 1023976032**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-102265**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **SIERRA BORDA RONAN ESTIBEN,** no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

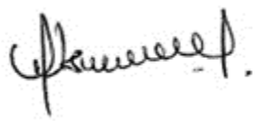

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104277E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO
Identificación	**1000001586**
Expediente Orfeo No.	**20195440052963**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-102421**
Fecha del comparendo	**2019-02-28**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Destrucción de bien**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-102421**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes, 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104277E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-102421, Caso ARCO: 164411.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000001586,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104277E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110010829380**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-02-28**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-102421**
Presunto (a) Infractor (a)	**LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**
Identificación	**1000001586**
Hechos	**mediante registro a persona se incaute 01 arma blanca tipo cuchillo**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Destrucción de bien**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.*".

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día**Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO,** identificado(a) con documento de identidad número **1000001586** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 2019544490104277E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110010829380**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-02-28**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-102421**
Presunto(a) Infractor(a):	**LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**
Identificación	**1000001586**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Destrucción de bien**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **28/02/2019 05:00:00 p. m.** el(la) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, identificado(a) con No. **1000001586**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"mediante registro a persona se incaute 01 arma blanca tipo cuchillo",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-02-28**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-102421,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.**",* que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Destrucción de bien**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-102421** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-02-28**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-102421**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[5], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[6], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[5] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[6] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[7] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[8].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110010829380** del **2019-02-28**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Destrucción de bien, Destrucción de bien.

[7] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

[8] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-102421,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO** identificado (a) con documento **No. 1000001586**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-102421**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **LOPEZ FORERO DAYAN ALBEIRO**, no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

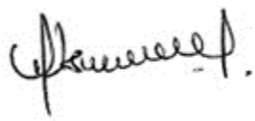

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104289E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO
Identificación	**1023871378**
Expediente Orfeo No.	**20195440053143**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-102205**
Fecha del comparendo	**2019-03-01**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-102205**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes, 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104289E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-102205, Caso ARCO: 166133.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023871378,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104289E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110011015291**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-03-01**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-102205**
Presunto (a) Infractor (a)	**MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**
Identificación	**1023871378**
Hechos	**se le solicita un registro a persona hallandole 01 arma corto punzante tipo cuchillo marca habitual**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.".*

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día**Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** identificado(a) con documento de identidad número **1023871378** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 2019544490104289E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110011015291**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-03-01**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-102205**
Presunto(a) Infractor(a):	**MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**
Identificación	**1023871378**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **28/02/2019 11:20:00 p. m.** el(la) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con No. **1023871378**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"se le solicita un registro a persona hallandole 01 arma corto punzante tipo cuchillo marca habitual",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-03-01**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-102205,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales***

elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*",* que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-102205** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-03-01**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-102205**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[9], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[10], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[9] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[10] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[11] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[12].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110011015291** del **2019-03-01**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, Destrucción de bien.

[11] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.
[12] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-102205,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO** identificado (a) con documento **No. 1023871378**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-102205**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **MARIN CARDONA VICTOR ALFONSO,** no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

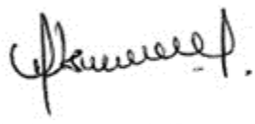

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104290E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE
Identificación	**1007645584**
Expediente Orfeo No.	**20195440053153**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-102440**
Fecha del comparendo	**2019-02-28**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Destrucción de bien**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-102440**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes, 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104290E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-102440, Caso ARCO: 168389.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007645584,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104290E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110011017984**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-02-28**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-102440**
Presunto (a) Infractor (a)	**MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**
Identificación	**1007645584**
Hechos	**mediante registro a persona se le halla 01 navaja valor 2000 pesos**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Destrucción de bien**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.*".

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día**Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** identificado(a) con documento de identidad número **1007645584** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 2019544490104290E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110011017984**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-02-28**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-102440**
Presunto(a) Infractor(a):	**MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**
Identificación	**1007645584**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Destrucción de bien**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **28/02/2019 02:30:00 p. m.** el(la) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, identificado(a) con No. **1007645584**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"mediante registro a persona se le halla 01 navaja valor 2000 pesos",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-02-28**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-102440,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta***

de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.", que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Destrucción de bien**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-102440** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-02-28**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-102440**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[13], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[14], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[13] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[14] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[15] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[16].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110011017984** del **2019-02-28**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Destrucción de bien, Destrucción de bien.

[15] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

[16] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-102440,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE** identificado (a) con documento **No. 1007645584**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-102440**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **MONROY ESPINOSA DUVAN FELIPE,** no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

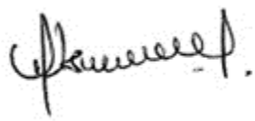

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá

AUTO DE AVOQUE

Expediente No 2019544490104310E

Bogotá, D. C., **26 de septiembre de 2024**

Presunto (a) Infractor (a)	CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS
Identificación	**1032468940**
Expediente Orfeo No.	**20195440053473**
Comparendo Policía No.	**11-001-6-2019-101336**
Fecha del comparendo	**2019-02-27**
Artículo de la Ley 1801 de 2016 que describe el comportamiento	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral del Comportamiento Contrario a la Convivencia	Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	**Multa General Tipo 2**

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2019-101336**, corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que la Inspectora de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*., razón por la cual, la suscrita Inspectora 4C de la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA**, **Lunes, 06 de abril del 2026**, 12:00:00 AM en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso

TERCERO: Citar a AUDIENCIA PÚBLICA al(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de

comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será en **Lunes, 13 de abril del 2026, 12:00:00 AM** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación se hará mediante publicación por el en el sitio web y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establezca para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección 4C, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

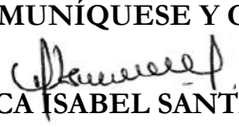

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA

Inspector de Convivencia y Paz 4C
Localidad de San Cristóbal

Proyectó: Jessica Paola Rubio Calderon - Auxiliar Administrativo

Fecha de Fijación: 30 de Marzo de 2026
Fecha des fijación: 06 de Abril de 2026

Bogotá D.C.,
(544)

Señor(a):
CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**
Referencia: 2019544490104310E, Expediente RNMC: 11-001-6-2019-101336, Caso ARCO: 165663.

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **26 de septiembre de 2024** ., proferido por la Inspectora de Policía 4C de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032468940,** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	Lunes, 06 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM (llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al(a) presunto(a) infractor(a) que, en el evento de no comparecer al lugar, el día y hora señalados para la audiencia, en garantía al debido proceso que enmarca el derecho de defensa, aquella diligencia se suspenderá, y Usted, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con la Sentencia 349 de 2017; pero si usted no justifica su inasistencia en los términos indicados, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

Fecha	Lunes, 13 de abril del 2026	**Hora**	12:00:00 AM(llegar 20 minutos antes)
LUGAR:	Inspección de Policía 4C ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

MONICA ISABEL SANTAN MEDINA
Inspector de Convivencia y Paz 4C Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. **2019544490104310E**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la Lunes, 06 de abril del 2026 en cumplimiento del auto que avocó conocimiento de fecha **26 de septiembre de 2024** previas las comunicaciones de rigor, documentos éstos, que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 4C de la localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., con el apoyo de la Auxiliar Administrativa del Despacho, da INICIO a la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de las medidas correctivas señaladas mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

CONSIDERACIONES:

Comparendo No.	**110011015059**
Fecha del comparendo y de los hechos	**2019-02-27**
Expediente Policía RNMC No.	**11-001-6-2019-101336**
Presunto (a) Infractor (a)	**CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**
Identificación	**1032468940**
Hechos	**se le incauta arma corto punzante**
Localidad de los hechos	**E-4 SAN CRISTOBAL**
Artículo descrito comparendo	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Tipo Medida Señalada por el uniformado	**Multa General Tipo 2**

Sea lo primero indicar que, el despacho realizó la citación para audiencia pública mediante el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo éste, el medio más idóneo, expedito y eficaz disponible para dar a conocer la actuación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Constancia no asistencia Ministerio Público: Ahora, antes de pasar a resolver y en aplicación del numeral 3 del artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se deja constancia, que el Ministerio Público fue debidamente informado de la celebración de la presente audiencia, sin embargo, no se hizo presente.

Toda vez que el presunto infractor no se ha hecho presente a la diligencia se solicita al Auxiliar Administrativo, nos indique si tiene evidencia de solicitud de asistencia por parte del señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** a lo cual informa: "*realizada las consultas en el aplicativo Orfeo y en el correo institucional no se evidencia comunicación por parte del presunto infractor; quien tampoco ha solicitado presente audiencia virtual*".

Iniciada la audiencia, el ciudadano no se hace presente de manera física ni virtual, a pesar de habérsele citado en legal forma, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-349 de 2017, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido, en el sentido de: "…*en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.".*

Por lo anterior, se decreta la suspensión de la presente Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, concediéndole al señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** el término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, que de no hacerlo se entenderán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; de igual manera se ordena reanudar la audiencia pública el día**Lunes, 13 de abril del 2026**, a la **12:00:00 AM ,** tal y como se resolvió en el respectivo auto, y se comunicó a las partes intervinientes, con el fin de retomar el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, el Despacho decreta como pruebas para resolver la instancia, las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

Por último, el Despacho haciendo control oficioso de legalidad, determina que no existe causal de invalidez que impida proceder con la siguiente etapa procesal, razón por la cual estima saneada la actuación.

En consonancia con lo anotado, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar constancia de no comparecencia a la audiencia del proceso verbal abreviado por parte del presunto infractor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** identificado(a) con documento de identidad número **1032468940** según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Suspender la presente Audiencia Pública y reanudarla el **Lunes, 13 de abril del 2026**, a las 12:00:00 AM donde se tomará la decisión que en derecho corresponda, según lo expresado.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales que regular y oportunamente fueron allegadas al proceso, en cuanto al mérito demostrativo que estas puedan tener en la sentencia.

CUARTO: Conceder al señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, un término de tres (3) días hábiles, para que justifique en legal forma su inasistencia, conforme a las razones antes expuestas, so pena las consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Referencia: Expediente SDG No. 20195444901043l0E

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **Lunes, 13 de abril del 2026** en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado **Lunes, 06 de abril del 2026**, como consta en la respectiva acta, documento este que obran dentro del expediente de la referencia, la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo de la Auxiliar Administrativo del Despacho, REANUDA la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado dentro del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sobre la aplicación de la medida correctiva señalada mediante comparendo por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, según se describe a continuación:

Comparendo No.:	**110011015059**
Fecha del comparendo y de los hechos:	**2019-02-27**
Expediente Policía del RNMC No.:	**11-001-6-2019-101336**
Presunto(a) Infractor(a):	**CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**
Identificación	**1032468940**
Artículo descrito en comparendo:	**Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**
Medida Señalada por el uniformado	**Multa General Tipo 2**

Es pertinente indicar que la reanudación de esta audiencia fue debidamente comunicada, en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá dispuesta para tal fin, y que dicha comunicación ha permanecido publicada, visible, y dispuesta para su consulta de manera permanente, inclusive en la presente fecha.

Pese a la citación en legal forma, el presunto infractor no se hace presente, por lo cual se solicita al auxiliar del Despacho, que indique si se tiene evidencia de alguna comunicación que haya presentado el citado respecto de la asistencia a esta diligencia, de igual manera que indique si aquel, ha presentado algún tipo de excusa por su inasistencia, a lo cual el auxiliar indica: *"Consultado el sistema de gestión documental institucional Orfeo y el correo electrónico dispuesto para tal fin, no se evidencia ninguna comunicación o excusa de parte del citado, y tampoco ha solicitado ingreso a esta reunión mediante el enlace de Microsoft Teams".*

Puesto que el (la) citado (a)**,** no presentó justificación de inasistencia, ni tampoco se hizo presente a esta REANUDACIÓN, con ello ha quedada desaprovechada la oportunidad que tenía para ser escuchado(a) en sus ARGUMENTOS, y por ende se entiende superada esta etapa procesal. Así pues, en aplicación del principio de celeridad, se continuará con la siguiente actuación judicial.

Constancia de asistencia del Ministerio Publico: antes de pasar a resolver y en aplicación del N° 3 del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que el doctor CAMILO VILLAMIL, Agente del Ministerio Público- Factor Local – Personería de Bogotá asiste a la Audiencia pública.

I. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS OBJETO DEL PROCESO:

a). Que siendo las **27/02/2019 02:30:00 p. m.** el(la) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, identificado(a) con No. **1032468940**, en la localidad **E-4 SAN CRISTOBAL**, teniéndose como relato de los hechos por parte del uniformado que impuso el comparendo que ***"se le incauta arma corto punzante",*** ante lo cual, el(la) funcionario(a) de la Policía Nacional, impuso la orden de comparendo No. **2 del 2019-02-27**, bajo el expediente del RNMC No. **11-001-6-2019-101336,** al considerar el comportamiento tipificado como *"**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.**",* que se encuentra instituido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad

y Convivencia Ciudadana. En ese sentido debe señalarse que en dicha orden de comparendo se estableció como medida(s) correctiva(s) la imposición de **Multa General Tipo 2**

Además, se registra en el RNMC que **NO** se interpuso recurso de apelación a la imposición del comparendo.

b). Se deja constancia que consulta en la Plataforma de Liquidación de la Medida Correctiva de Multa-**LICO** la el documento de identidad del(a) presunto(a) infractor(a) No. 1023037292, en el enlace https://lico.scj.gov.co, en relación con el expediente de policía No. **11-001-6-2019-101336** objeto aquí de estudio, se evidencia que el(la) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, aún no ha pagado o conmutado la **Multa**, señalada en el comparendo de fecha **2019-02-27**
Así mismo se deja constancia que como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio. En estos términos se entiende superada esta etapa procesal.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se continuará con la actuación.

1.2. PRUEBAS:

Con fundamento en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, se tienen como pruebas las decretadas en audiencia celebrada el día de hoy, Lunes, 13 de abril del 2026 **,** que corresponde a las siguientes:

a). El comparendo.

b). Los anexos del expediente de policía del RNMC No. **11-001-6-2019-101336**.

c). Las aportadas por el (la) presunto(a) infractor(a): como no se hizo presente el (la) citado (a) a la audiencia, no aportó ningún medio probatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el (la) integrante de la Policía Nacional quien fue el (la) encargado (a) de imponer y firmar el comparendo.

Entonces, habiendose surtido el traslado de las pruebas a los intervinientes, sin presentarse oposición a su recaudo, y sin que además se advierta algún asunto para resolverse por parte del Despacho, con ello se considera que las pruebas antes descritas son pertinentes y conducentes, pues contienen elementos de orden probatorio, y teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, y que las atras señaladas se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservandose los principios y garantias constitucionales, y además aquellos medios de prueba son verdamente utiles para la formación del convencimiento de los hechos objeto de la Litis, con esta determinación se concluye de esta manera la etapa probatoria.

En consecuencia, se procede a decidir conforme a derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

2.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLÍCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conviviencia ciudadana.

Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto del **26 de septiembre de 2024** .

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer la presente actuación. Así mismo se hayan los presupuestos procesales para decidir la instancia.

2.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En materia del principio democrático de las normas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza en estrictez por la tipicidad, es decir, que las personas conozcan con anterioridad y con precisión cuales conductas reciben un desvalor jurídico, también llamada antijuricidad, y de ahí cuáles son las consecuencias que de ellas se derivan.

Es así que el presupuesto de validez de la actuación del poder público, se basa en el principio de legalidad, que tiene como preámbulo rector las medidas que distribuyen competencias para restringir derechos, garantizándose de esa forma el principio de no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, y en los casos en que esa atribución recae en servidores públicos, aquellos sólo pueden actuar dentro de las competencias que el orden jurídico les asigna expresamente.

Con respecto a la imposición de la orden de comparendo, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019[17], dijo: *"21. En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley".*

Así mismo, en relación con la imposición de multa, en aplicación con los artículos 180 y 182 del CNSCC, la Honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-142 de 2020[18], Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó: *"Se tiene que el medio de imponer multas, que en contextos como el del CNPC, la Sala ha entendido como instrumentos para lograr la fuerza coactiva del código, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, no está constitucionalmente prohibido. De hecho, la propia Constitución autoriza usar multas, al referirse a los partidos políticos en el artículo 107, incluso si éstas se comprenden como una sanción.*

El imponer multas es un medio idóneo, en la medida en que resulta potencialmente adecuado, para lograr el antedicho fin. El hacer frente al pago de una multa, en las condiciones ya señaladas, tiene la capacidad de disuadir al eventual infractor del CNPC, en la medida en que afecta su patrimonio y tiene un costo en dinero. Además, en caso de no pagarse, puede llegar a generar, también, otras consecuencias".

Ahora bien, es preciso señalar que el objeto de la Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo como lo señala su artículo 1º, y además, según lo instituido en los numerales 12 y 13 del artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, allí se enmarcan los principios de ponderación, razonabilidad y necesidad, principios gobiernan todas las actuaciones policivas, y no solamente a los medios de policía, sino también deben ser tenidos en cuenta para la imposición de la multa.

Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Por otra parte, en el artículo 180 se definió en que consiste la medida correctiva de multa y se adoptó la clasificación de las mismas de conformidad con el número de salarios mínimos legales diarios a imponer al responsable de haber incurrido en alguno o algunos de los comportamientos que afecten la convivencia, la forma y lugar de pago y la posibilidad de conmutación, e igualmente clasificó las multas en generales y especiales, siendo las primeras de tipo 1, 2, 3, y 4. De la misma manera entre otras cosas establece el citado artículo que cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrá orden de comparendo al(a) infractor(a), evidenciando el hecho. Para la imposición de las medidas correctivas aquí enlistadas, se dispuso en forma expresa y especifica en que autoridad recae la competencia, así el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 atribuyo a los Inspectores de policía la imposición de la medida correctiva de multa, además de las otras allí señaladas, tal cual se desprende del contenido normativo. A su turno en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se consagro un procedimiento a desarrollar para establecer la incursión o no en comportamientos contrarios a la convivencia, la responsabilidad en su ejecución y la aplicación de las medidas a que haya lugar.

Así las cosas, es necesario y pertinente verificar si con los medios de policía utilizados realmente se restablece el orden público o si se hace necesaria la aplicación de multa general, por lo que este despacho realizará un estudio de los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos se destacan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, como lo tiene consagrado el numeral 12º, así: *"Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.* Y por su parte, el ordinal 13º, señala: *"Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."*

---

[17] Sentencia C-600-2019. Expediente D-12421. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

[18] Sentencia C-142-20. Expedientes D-11992 y D-11994. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

En ese sentido, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2017, sostuvo que las medidas correctivas que pueden ser impuestas por el personal uniformado u otras autoridades de policía, tienen el objeto de *"disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia" y para su imposición se deben aplicar los principios enunciados en el artículo 8º de la misma norma, destacándose entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad.*

(…) "Como lo ha admitido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, es el juicio de proporcionalidad la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal.

En este sentido, la Corte ha dicho que la proporcionalidad "es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales"

Dicho lo anterior, en el estudio detallado del comparendo, se advierte que el personal uniformado de la Policía Nacional aplicó sendos medios de policía, entre ellos, Orden de policía, Registro a Persona, , Retiro del sitio, Incautación, ante lo cual, al realizar el test de proporcionalidad, junto con el principio de gradualidad de la medida, podremos decir que se cumplió con el fin constitucional[19] que éstos conllevan, esto es el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia entre la comunidad.

Bajo ese derrotero, encuentra el Despacho que con las solas medidas adoptadas por el policial en esos medios de policía, se cumplió a cabalidad el fin constitucional perseguido por la norma *"restablecimiento del orden alterado"*; entendido esto como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, lo anterior basado en la premisa de que lo promulgado en la Ley 1801 del 2016 además de ser por excelencia preventiva, es persuasiva y educadora. Dicho así, se exhorta al ciudadano, para que ajuste su actuar, de tal forma que atendiendo a lo previsto en el principio de legalidad respecto de los particulares, esto es, que pueden hacer lo que estimen siempre en cuando no esté prohibido o proscrito por la ley, actúe en su cotidianidad como un buen ciudadano, procurando por propiciar una sana convivencia con las demás personas, sin reincidir o repetir los comportamientos que motivaron el desarrollo de este proceso verbal abreviado de policía hacia el futuro.

No obstante, en el evento de que todos esos medios preventivos, persuasivos y educativos, orientadores de las normas de convivencia aplicados a la presente actuación, no fuesen tenidos en cuenta por parte del(a) presunto(a) infractor(a) y volviesen a repetirse, inevitablemente la administración tendrá que tomar las medidas correspondientes para restablecer el orden público.

Finalmente, no puede pasarse por alto el principio del *onus probando*, que trae la carga de la prueba como elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, que refiere la obligación de probar ante afirmaciones o negaciones indefinidas, invirtiéndose la carga de la prueba cediendo al postulado de *"quien alega debe probar"*, pero teniendo en cuenta las excepciones en la demostración de ciertos hechos notorios, como es la confesión[20].

En ese orden de ideas, frente a la orden de comparendo **110011015059** del **2019-02-27**, con base en los hechos ya referidos y que motivaron la amonestación policiva, se pueda concluir, analizado en conjunto todo el material probatorio, bajo el principio de la sana critica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita, que para el Despacho los medios de policía adoptados son suficientes para el restablecimiento del orden alterado y garantizar la sana convivencia de la sociedad, razón por la cual se abstiene de declarar infractor(a) a él o (la) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** por considerar que los medios escogidos por el oficial de policía fueron los adecuados, proporcionales, necesarios y por demás útiles para que se lograra restablecer el orden alterado, y por lo tanto no se le impondrá la medida de Multa General Tipo 2, Destrucción de bien.

[19] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

[20] Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz 4C de la Localidad de San Cristóbal, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión sobre los medios de policía adoptados dentro del expediente de policía **11-001-6-2019-101336,** impuesto por el comportamiento previsto en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. de la Ley 1801 de 2016, al(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS** identificado (a) con documento **No. 1032468940**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al(a) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2 ni la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC No. **11-001-6-2019-101336**,. Caso Arco y Radicado Orfeo**,** según corresponda. El auxiliar administrativo del Despacho proceda de conformidad, según lo de su cargo.

CUARTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra éste procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar de forma verbal e inmediata, para su respectiva decisión en esta misma audiencia; y en subsidio, procede el recurso de apelación, con expresión de las razones que lo sustenten, para efectos de su concesión.

De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente el (la) señor(a) **CARVAJAL CANDELO JHAN CARLOS,** no se interpusieron recursos.

El Ministerio Público que se observó el debido proceso desde a notificación en forma legal, hasta la decisión final, la cual se tomó acorde con lo establecido en la ley 1801 de 2016, no se interponen recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ

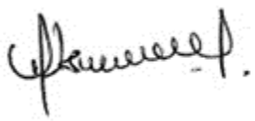

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspectora de Convivencia y Paz a4C
Localidad de San Cristóbal – Bogotá